

Aguascalientes, Aguascalientes, a **primero de julio de dos mil veintiuno.-**

V I S T O S , para dictar **sentencia definitiva** los autos del expediente número **0534/2019** relativo al procedimiento especial de **INTERDICTO DE OBRA NUEVA**, promovido por ********* en contra de *********, la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado establece: **"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción."** y estando citadas las partes para oír sentencia se procede a dictar la misma de acuerdo a lo que establece la norma en cita.-

II.- Esta autoridad es competente para conocer y decidir de la presente causa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 137 y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, al disponer el primero de ellos que es Juez competente

aquel al que los litigantes se hubieran sometido expresa o tácitamente, cuando se trate de fuero renunciable; por su parte, el segundo numeral referido, señala que se entienden sometidos tácitamente, el demandante por el hecho de ocurrir al Juez entablado su demanda y el demandado por contestar la demanda o reconvenir al actor; siendo que en el caso que nos ocupa el actor interpuso su demanda ante esta autoridad y el demandado compareció ante esta última a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra. Además, las partes no impugnaron la competencia de esta autoridad, de donde deviene un sometimiento tácito a la jurisdicción de la misma, por lo que cobra aplicación también lo que establece el artículo 137 del ordenamiento legal indicado.-

III.- La vía especial en la que se promovió la acción interdictal de obra nueva resulta procedente, ya que en el presente juicio se ejercita la acción de obra nueva construida en el inmueble materia del juicio, tramitación que se encuentra prevista dentro de los procedimientos especiales contemplados por el Título Undécimo, Capítulo Séptimo del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-

IV.- El actor *****, demanda por su propio derecho a ***** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: **"a)** Para que se suspenda la obra

nueva, por ser perjudicial para mis posesiones, la cual se está realizando por el demandado sobre una fracción que se ubica en la esquina que forman las calles de ***** y ***** , la cual cuenta con una superficie aproximada de ***** metros de frente por ***** metros de fondo con las siguientes medidas y colindancias: Por el norte linda con el resto del predio; por el sur con calle ***** Por el Oriente el predio mismo; y, Por el Poniente con Calle ***** . Obra que se realiza dentro de un predio que tengo en posesión y se identifica como: fracción ***** del predio denominado “*****” del Fraccionamiento ***** en esta Ciudad de Aguascalientes, con cuenta catastral ***** , con una superficie de ***** , con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en noventa y uno punto veinte metros, con calle *****; Al Sur, en noventa y dos punto cuarenta y nueve metros, con fracción *****; Al oriente, en ciento cuarenta y seis punto cincuenta metros, con ***** , ***** y *****; y, al poniente, en ciento cincuenta y uno punto sesenta metros, con calle ***** , actualmente calle ***** . Inmueble que tengo en posesión real y material desde hace más de cincuenta años; b) Para que se condene a la demolición de dichas obras perjudiciales para mis posesiones; c) Para que se condene al demandado a restituir las cosas al estado que tenían antes de la obra nueva; d) Por el pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.”. **Acción que se contempla en los artículos 19 y 578 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-**

El demandado *** dio contestación a la demanda instaurada en su contra,** oponiendo controversia total por cuanto a las prestaciones que se le reclaman y de los hechos en que se fundan, invocando como única excepción de su parte

la de Falta de Acción y de Derecho.-

V.- Establece el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones."** En observancia a este precepto, las partes exponen en sus escritos de demanda y contestación una serie de hechos como fundatorios de su acción y excepción opuesta y para acreditarlos como lo exige el precepto en cita, ofrecieron y se les admitieron pruebas, **valorándose las de la parte demandada en la medida siguiente:**

CONFESIONAL a cargo de *********, desahogada en audiencia de fecha diez de enero de dos mil veinte, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se acredita que conoce al demandado; que conoce a *********, **que está enterado que el Juez Tercero de lo Civil, le entregó a ***** la posesión material y real del lote materia del juicio,** posición en la cual el actor agregó que les dieron la posesión de algo que no está subdividido, que incluso **el actuario ***** fue a darle la posesión de algo que en ningún momento se subdividió;** que demandó a su padre en múltiples ocasiones para obtener el predio que nos ocupa, que demandó a ********* en diversos juicios para obtener la posesión del predio materia

del juicio; que ha intentado ejercer la acción penal en contra del demandado sin obtener a la fecha ningún resultado favorable a sus intereses, **que estuvo presente el día en que le fue entregada la posesión a ****.**

No pasa desapercibido para esta autoridad que el actor contestó de manera afirmativa las posiciones segunda, octava, novena, décima primera y décima cuarta, articuladas en el sentido de que sabe que el demandado **** compró el predio objeto de este juicio a ****, que se encuentra enterado de que su padre heredó el lote que nos ocupa a ****, que sabe que el predio que nos ocupa jamás ha sido de su propiedad, que sabe que **** es el propietario del predio que nos ocupa y que sabe que el demandado cuenta con escritura del lote que reclama en este juicio, posiciones que se desestiman en virtud de que el artículo 581 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado establece que en ningún interdicto se admitirán pruebas sobre la propiedad, sino solo las que versen sobre el derecho de la posesión; también se desestima la décimo séptima posición en razón de que el hecho de que el absolvente tenga conocimiento que el tráfico de influencias es un delito en el país, no fueron hechos controvertidos según lo prevé el artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, y por último también se desestima el reconocimiento que

hizo de que en el año dos mil trece, se desistió ante la presencia de este Juzgado Segundo de lo Civil de la acción de reclamar la posesión del predio que nos ocupa dentro del expediente *****, pues de conformidad con lo previsto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, el cual contempla que los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal aunque no hayan sido alegados por las partes, esta autoridad advierte que el expediente antes citado tramitado ante este Juzgado, si bien fue promovido por el hoy actor, esto lo fue en contra de ***** y ***** y además el desistimiento únicamente fue de la instancia mas no de la acción además de que no señaló que la razón del desistimiento lo haya sido por no ser poseedor o propietario del inmueble materia de este juicio, por lo que dicha posición no beneficia al oferente.-

Las pruebas admitidas a la parte actora se valoran de la siguiente forma:

CONFESIONAL a cargo de ***** desahogada en audiencia de fecha diez de enero de dos mil veinte, la que tiene valor probatorio de conformidad con lo previsto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que únicamente se acredita que el demandado conoce el lote de terreno que se ubica en la esquina que forman las calles ***** y ***** de las Casas en la Colonia ***** de esta Ciudad, en la cual ordenó la

edificación de una construcción de mampostería sobre una fracción de terreno que se ubica en la esquina antes señalada; sin embargo, no le beneficia a su oferente puesto que el demandado no reconoció en forma alguna que la posesión del inmueble materia del juicio la tenga el actor.-

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la fe de hechos que se encuentra en el instrumento público numero ***** del volumen ***** pasada ante de la fe del Notario Público número once de los del Estado, mismo que obra de la foja seis a la ocho de los autos, el que si bien tiene valor probatorio conforme a los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, sin embargo, lo único que demuestra es que en la fecha en que se hizo el instrumento en cuestión, el actor fue quien le permitió al Notario la inspección física del inmueble materia de este Juicio, sin embargo, ello no lleva a concluir que el actor hubiera tenido la posesión del inmueble, más aún que tal circunstancia ha sido desvirtuada con la confesional del actor, donde confiesa que la posesión del inmueble el Juez Tercero de lo Civil se la entregó a ***** y posteriormente la posesión se entregó al hoy demandado, por lo que dicha prueba no le beneficia a su oferente.-

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME a cargo de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, rendido y

agregado a fojas ochenta y uno y ochenta y dos de autos, la que si bien tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, sin embargo, con la misma únicamente se acredita que se encontró autorización de Licencia de Construcción a nombre de *****, de fecha *****, para realizar un bardeo de lote para uso habitacional exclusivamente, a una altura máxima de dos punto cincuenta metros, eferente al bien inmueble con cuenta catastral ***** ubicado en calle ***** número *****, Colonia ***** de esta Ciudad, sin embargo, con ello no se acredita que la posesión del inmueble materia de este juicio la tenga la parte actora.-

Ambas partes ofrecieron en común:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, entendiéndose por esto todas y cada una de las constancias que integran la presente causa las que son desfavorables a la actora por las razones y fundamentos que se dieron al valorar las pruebas anteriores, mismas que se dan por reproducidos como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo; asimismo, es de tomarse en consideración que el demandado al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, afirma que a él se le entregó la posesión del inmueble desde el día trece de septiembre de dos mil dieciocho, además, si bien en fecha siete de junio de dos mil diecinueve, esta autoridad desahogó la inspección a

que se refiere el artículo 587 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en la que se dio fe que en el inmueble materia de este juicio se encontraba realizándose una obra reciente, además a dicho inmueble se pudo ingresar porque la puerta de acceso de dos hojas conformada por una malla, se encontraba abierta, según se observa de las fotografías tomadas, sin embargo, como ha quedado asentado en párrafos anteriores, es el propio actor quien en la confesional a su cargo reconoció que la posesión del inmueble ya referido le fue entregada primero a ***** y posteriormente al demandado, y el hecho de que en la citada inspección ***** y ***** manifestaran que el actor es quien posee el inmueble materia del juicio, sin embargo, su dicho no fue tomado dentro del juicio con las formalidades de una testimonial además de que, como se ha dicho, queda desvirtuado su dicho con la propia confesión que hizo el actor en los términos antes asentados.-

PRESUNCIONAL, que de igual forma le resulta desfavorable a la actora, sobre todo la legal que se desprende del artículo 587 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, el cual dispone que cuando se solicite la suspensión de una obra, el solicitante deberá necesariamente acreditar el derecho de promoverla, es decir, acreditar que se encontraba en posesión del inmueble donde se construyó la obra nueva y que por ende, resulta

afectada con la misma, por lo que si el demandado en su contestación a la demanda sostiene que la posesión del inmueble la tiene él desde el día trece de septiembre de dos mil dieciocho y el actor reconoce que sí se le entregó la posesión del inmueble al demandado, es que se presume que lo fue en la fecha indicada por el demandado, es decir, en fecha anterior a la presentación de la demanda que nos ocupa, la cual fue presentada el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, según el sello de recepción puesto por Oficialía de Partes; presuncional a la cual se le concede pleno valor al tenor del artículo 352 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-

Cabe señalar que a la parte actora se le admitió la TESTIMONIAL a cargo de *****, ***** y ***** así como la INSPECCIÓN JUDICIAL sin que se desahogara la primera mencionada al haberse declarado desierta por causas imputables a su oferente y la segunda al haberse desistido de ella su oferente, según se desprende de lo actuado en audiencias de fechas veintitrés de julio y once de noviembre de dos mil veinte.-

VI.- Con los elementos de prueba aportados por las partes y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a establecer que el actor ***** no acreditó los elementos de procedibilidad del interdicto de obra nueva y el demandado ***** probó

su excepción, atendiendo a los siguientes consideraciones lógico-jurídicos y disposiciones legales:

El demandado opuso como excepción la de **FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO**, que hace consistir en que la acción interdictal y clausura de obra que pretende hacer valer en su escrito de demanda, el actor no reúne la calidad específica para intentarla, ya que la obra que dice perjudicarle no se encuentra realizándose dentro de su propiedad o posesión, pues la misma se encuentra realizándose dentro de su propiedad; misma que esta autoridad declara **procedente** en razón a los artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, que a continuación se transcriben:

CÓDIGO CIVIL

Artículo 813: *"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 816. Posee un derecho el que goza de él.".-*

Artículo 827: *"Para que el poseedor tenga derecho al interdicto de recuperar la posesión, se necesita que no haya pasado un año desde que se verificó el despojo.".-*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Artículo 19: *"Al poseedor del predio, o derecho real sobre él, compete la acción para*

suspender la conclusión de una obra perjudicial a sus posesiones, su demolición o modificación, en su caso, y la restitución de las cosas al estado anterior a la obra nueva. Compete también al vecino del lugar cuando la obra nueva se construye en bienes de uso común. Se da contra quien la mandó construir, sea poseedor, o detentador de la heredad donde se construye. Para los efectos de esta acción, por obra nueva se entiende no solamente la construcción de nueva planta, sino también la que se realiza sobre edificio antiguo, añadiéndole, quitándole o dándole una forma distinta.".-

Artículo 578: "Los procedimientos que tengan por objeto resolver sobre el ejercicio de las acciones a que se refiere el artículo 377 del Código Civil, de retener o recobrar la posesión interina de una cosa, suspender la ejecución de una obra nueva, o que se practiquen respecto de la que amenaza ruina o de un objeto que ofrece riesgo, las medidas conducentes a precaver el daño, se tramitarán con sujeción a las reglas generales del juicio y a las especiales de este Capítulo.".-

Artículo 587: "Cuando al promover el incidente de obra nueva, se solicite también la suspensión provisional de la construcción, si los documentos presentados con la demanda o la información testimonial rendida en su caso, acreditan el derecho de promover tal suspensión, el juez se

trasladará al lugar en que se esté practicando y después de dar fe de la existencia de la misma, si lo estima pertinente bajo la responsabilidad del demandado ordenará la suspensión solicitada y que se notifique desde luego su determinación al dueño o encargado de la obra, bajo el apercibimiento de que será ésta demolida en caso de desobediencia, a costa del propietario.”.-

Asimismo, deben tomarse en consideración los siguientes criterios de jurisprudencia: **“INTERDICTO DE OBRA NUEVA, EFECTOS DEL.** El interdicto de obra nueva se dirige a evitar los daños derivados precisamente de la obra nueva, la cual, como es sabido, conforme a la ley, puede revestir dos formas o la obra nueva se levanta en terrenos del demandado, o bien se levanta invadiendo el predio de la parte actora.” **Época: Octava Época, Registro: 211541, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Julio de 1994, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 628.-**

“INTERDICTO DE OBRA NUEVA (LEGISLACION DEL ESTADO DE OAXACA). Conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, la acción interdictal se da en favor del poseedor del inmueble o del titular de un derecho real sobre éste, para suspender la conclusión de una obra perjudicial a sus posesiones, o para solicitar la demolición o la modificación, en su caso, de la obra nueva y la restitución de las cosas al estado anterior a ella; su ejercicio también compete al vecino del lugar, cuando la obra nueva se construye en bienes de uso común y se da contra quien la mandó construir, sea poseedor o detentador de la

heredad donde se construye; por consiguiente, no teniendo por objeto únicamente la suspensión de las obras en proceso de ejecución, sino también la destrucción de lo ya hecho, el interdicto procede aunque la obra esté terminada." **Época: Séptima Época, Registro: 248434, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 92.-**

De los artículos y criterios pretranscritos, se advierte que los elementos para que proceda la acción es:

- a) La realización de una obra nueva;
 - b) Que la acción se haya ejercitado dentro del año posterior a que la obra haya sido iniciada;
- Y,
- c) Que la misma se haya hecho en el predio que posea el actor o bien que lo invada la obra.-

De los elementos antes indicados, el primero de ellos relativo a la **realización de una obra**, quedó debidamente acreditado con la inspección judicial realizada por esta autoridad en fecha siete de junio de dos mil diecinueve en el inmueble materia de este juicio ubicado en la esquina que forman las calles ***** y ***** de las Casas del Fraccionamiento ***** de esta Ciudad, lugar en el cual se inició la construcción que se describe en la citada inspección, la que se tiene por reproducida como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo, cuyas ilustraciones corren agregadas a los autos de la foja doce a la treinta y nueve de autos.-

En cuanto al requisito consistente en que la acción se haya ejercitado **dentro del año posterior a que la obra haya sido iniciada**; el mismo también se cumple en virtud de que el actor refirió que la obra dio inicio el día primero de abril de dos mil diecinueve y la demanda se interpuso el diecisiete de abril del mismo año, según el sello de recepción puesto por Oficialía de Partes, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por lo que es claro que ésta se ejercitó dentro del año antes referido.-

Pese a lo anterior, el último de los requisitos de los listados en párrafos anteriores, consistente en que dicha **construcción se haya realizado en el predio que posea el actor o bien que lo invada la obra**, el mismo **no fue debidamente acreditado en autos**, toda vez que con las pruebas que fueron aportadas a la causa se demostró que el actor no tiene la posesión del inmueble en que se construye la citada obra, en específico, porque el demandado señala que a él se le entregó la posesión del inmueble el día trece de septiembre de dos mil dieciocho al afirmar que se lo vendió ********* a quien a su vez el Juez Tercero Civil le entregó la posesión, todo lo cual quedó acreditado con la confesional a cargo del actor, en donde reconoció que está enterado que el Juez Tercero de lo Civil, le entregó a ********* la posesión material y real del lote materia del juicio, posición en la cual el actor agregó que les

dieron la posesión de algo que no está subdividido, que incluso el actuario ***** fue a darle la posesión de algo que en ningún momento se subdividió, además que estuvo presente el día en que le fue entregada la posesión al demandado *****, por lo tanto, aún cuando haya sido el propio actor quien dio ingreso a un inmueble al Notario Público y al inmueble a inspeccionar esta autoridad haya podido ingresar, esto último lo fue por haber estado abierta la puerta de malla que tenía, además de que como se ha dicho anteriormente, el propio actor reconoció que la posesión del inmueble se le entregó a una persona distinta a él, lo que hace procedente la excepción opuesta por el demandado al no haberse demostrado que el actor tenga la posesión del inmueble materia del juicio que es aquel en el que se construyó la obra nueva y por el contrario, quedó acreditado fehacientemente que quien tiene la posesión es una persona distinta a él.-

VII.- En mérito de lo anterior, se declara que **el actor *******, **no acreditó los hechos constitutivos de su acción** de interdicto de obra nueva y el demandado ***** sí probó su excepción, al no haberse demostrado que el actor tenga la posesión del inmueble materia del juicio que es aquel en el que se construyó la obra nueva y por el contrario, quedó acreditado fehacientemente que quien tiene la posesión es una persona distinta a él, razón por la

cual se absuelve al demandado de todas y cada una de las prestaciones que fueron reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda.-

En relación al pago de **gastos y costas**, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, **se condena a la parte actora al pago de tal concepto** a favor del demandado que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, lo que procede por haber resultado perdidosa al no haber sido procedente la acción ejercitada y se demostró la excepción opuesta por el demandado, cuyo importe será regulado en ejecución de sentencia.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4, 16, 18, 79 fracción III, 81, 82, 83, 89, 128, 129, 223 al 233, 352 al 372, 578 al 597 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Esa autoridad es competente para conocer del presente juicio.-

SEGUNDO.- Es procedente la vía especial en que la parte actora ejercitó su acción.-

TERCERO.- Se declara que el actor ********, no acreditó los hechos constitutivos de su acción de interdicto de obra nueva y el demandado ******** sí probó su excepción.-

CUARTO.- Se absuelve al demandado de todas y

cada una de las prestaciones que fueron reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda.-

QUINTO.- Se condena a la parte actora al pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio a favor del demandado, cuyo importe será regulado en ejecución de sentencia.-

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

SÉPTIMO.- **Notifíquese personalmente** y cúmplase.-

A S I , lo resolvió y firman el C. Juez Segundo de lo Civil del Estado, **Licenciado ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, por ante su Secretario de Acuerdos **Licenciado VÍCTOR HUGO DE LUNA GARCÍA** que autoriza.
Doy fe.-

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de fecha **dos de julio de dos mil veintiuno**.- Conste.-

L'ECGH/Ilse*

La licenciada **ERIKA CECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0534/2019** dictada en **primero de julio de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL**, conste de **diez fojas de las cuales las nueve primeras fueron utilizadas por ambos lados y la última por un solo lado**. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia e Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **nombre de las partes, datos del inmueble sobre el cual versa el interdicto de obra nueva, así como las medidas, colindancias, superficies y cuenta catastral que puedan identificarlo, nombre de las personas con las que colinda**

el inmueble propiedad del actor sobre el cual se realiza el interdicto de obra nueva, nombre de la persona a quien se entregó posesión del inmueble, nombre del actuario, número de expediente diverso este juicio, nombre de las personas contra quienes se ejercitó acción en diverso expediente, datos de la escritura en la que se asentó la fe de hechos, nombre de la persona a la que se le concedió la licencia de construcción, la fecha en la que se le otorgó, los datos del inmueble objeto del permiso, así como la cuenta catastral, nombres de las personas que intervinieron en la inspección que realizó esta autoridad sobre el bien inmueble objeto del juicio, nombres de las personas que fueron ofrecidos como atestes, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-